



Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

FALLO NÚMERO CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS

VISTO:

_____ En el Acuerdo Ordinario del día de la fecha, el Expediente N° 817.235 -Letra T.C.- Año 2015, caratulado: "**CUENTA ESPECIAL HOSPITAL DISTRITAL PUERTO DESEADO - JUICIO DE CUENTAS EJERCICIO 2015**", del que: _____

RESULTA:

I.- Que mediante **Fallo N° 5572** dado en el Acuerdo Ordinario N° 2848 de fecha trece de abril del año dos mil veintidós, a través del Resuelve Segundo se dispuso **APLICAR MULTA** por la suma de **PESOS SIETE MIL (\$7.000,00)** a cada uno de los Responsables, Dr. Jorge Gustavo MIRON (DNI 16.696.027), y Sr. Norberto Adolfo FEYT (DNI 18.390.904), en un todo de acuerdo a los conceptos vertidos en los puntos CUARTO y QUINTO del considerando. _____

II.- Que asimismo por el Resuelve Tercero se resolvió **FORMULAR CARGO SOLIDARIO** a los Responsables, Dr. Jorge Gustavo MIRON (DNI 16.696.027), y Sr. Norberto Adolfo FEYT (DNI 18.390.904), por la suma de **PESOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTISEIS CON TRECE CENTAVOS (\$ 84.126,13)**, conformado de la siguiente manera: Cargo Original por la suma de **PESOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 69.483,92)**, más actualización conforme al Principio de Reparación Integral, según Tasa para Uso Judicial (Tasa Pasiva), que publica el Banco Central de la República Argentina, por la suma de **PESOS CATORCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS CON VEINTIUN CENTAVOS (\$ 14.642,21)**, en un todo de acuerdo a los conceptos vertidos en el punto TERCERO considerando del Fallo mencionado.- _____



III.- Que a través de **Nota N° 039/D.A.A/2022** ingresada por la Mesa General de Entradas y Salidas de este Organismo correspondiente al **Registro N° 1223-T.C.-2022** de fecha primero de junio del corriente año, se presenta el Responsable Sr. Adolfo Norberto FEYT (DNI 18.390.904), interponiendo Recurso de Revisión contra el **Fallo N° 5572.-**_____

IV.- Que a fojas 655/656 obra Dictamen N° 067/P.F/2022 del Procurador Fiscal de este Organismo.-_____

V.- Que mediante **Resolución N° 377-T.C.-22** dada en el Acuerdo Ordinario N° 2867 de fecha veintiuno de septiembre del año dos mil veintidós, este Organismo de Control resolvió Tener por Presentado el Recurso Revisión interpuesto por el antedicho Responsable.-_____

VI.- Que a fs. 645/646 obra comprobante de transferencia del pago realizado por la suma de **PESOS SIETE MIL (\$ 7.000,00)** remitida por el Responsable Dr. Jorge Gustavo MIRON (DNI 16.696.027), en concepto de la multa aplicada a través del **Fallo N° 5572**, importe que, a través de **Nota N° 317-DPA-2022**, la Dirección Provincial de Administración verifica el ingreso a la Cuenta Corriente N° 342380/1 denominada "Multas Ley N° 500".-_____

VII.- Que, en virtud de ello, por **Resolución N° 378-T.C.-22** a través del Resuelve Primero se tuvo por Cancelada la Multa aplicada a través del Resuelve Segundo de la Sentencia del **Fallo N° 5572** al Dr. Jorge Gustavo MIRON (DNI N° 16.696.027) conforme la documental obrante en autos.-_____

VIII.- Que conforme lo expuesto en el Artículo 78° el Fiscal de Cuentas procedió a examinar la documentación remitida por la Responsable y a producir informe el cual rola fojas 667/669.-_____



Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

IX.- Que por medio de la **Resolución N° 479-T.C.-22** dada en el Acuerdo Ordinario N° 2874 de fecha ocho de noviembre del año dos mil veintidos y en cumplimiento a lo que prescribe el CAPITULO XIII - EFECTO DE LOS FALLOS DEL TRIBUNAL DE CUENTAS - Artículo 78° de la Ley N° 500 se corrió traslado del Informe producido por el Fiscal de Cuentas al Responsable a los efectos que dé respuesta al mismo en un plazo de TREINTA (30) días hábiles.- _____

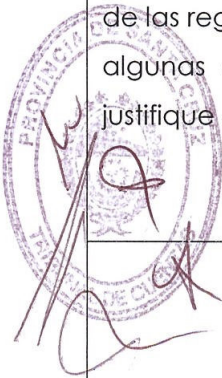
X.- Que a través del Resuelve Segundo de la citada Resolución se dispuso **PONER EN CONOCIMIENTO** del Informe producido por la Señora Fiscal de Cuentas de este Organismo, Dr. Jorge Gustavo MIRON (DNI 16.696.027).- _____

XI.- Que se encuentra nuevamente el presente actuado en instancia de ser tratado por el Cuerpo en razón del vencimiento de los plazos otorgados conforme lo dicta el Artículo 78° de la Ley N° 500 y; _____

CONSIDERANDO: _____

_____ Que del Informe del Fiscal cuyo traslado se ejecutó por **Resolución N° 479-T.C.-22** se procedió a analizar la documentación presentada en esa instancia, a lo fines de verificar si la misma resultaba suficiente para probar la efectiva inversión de los fondos que dieron origen al cargo formulado en el Fallo recurrido, según el siguiente punto Tercero de la Sentencia conforme a lo expresado en el Punto TERCERO del Considerando del Fallo recurrido.- _____

_____ Por su parte, el Considerando TERCERO hace referencia a la **Observación 4) EGRESOS SIN DOCUMENTAR**, donde se indica que de las registraciones efectuadas en el Libro Banco se observaron que algunas de ellas no contaban con el respaldo documental que justifique dichas erogaciones, ascendiendo el importe total a la suma



de **PESOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 69.483,92)**, según el siguiente detalle: _

	FECHA	CHEQUE	ORDEN	IMPORTE
1	16/10/2015	9159731	Repres. Zona Sur	\$10.636,49
2	16/10/2015	9159732	Sell O/C	\$107,43
3	13/11/2015	9159787	Copy Sur	\$ 58.152,60
4	13/11/2015	9159788	Sell O/C	\$587,40
		Total		\$ 69.483,92

____ Que, respecto de la presentación efectuada por los Responsables en el marco del Recurso de Revisión, a fs. 649 y ss, Nota Registro N° 1223/TC/22 de fecha 01 de junio de 2022, se verifica:_____

1-2.-Respecto de los importes de \$ 10.636,49 y \$ 107,43 abonados a la firma Representaciones Zona Sur y las retenciones impositivas, ambos con fecha dieciséis de octubre de 2015, el Responsable informa que a pesar de haberse efectuado las gestiones pertinentes a fines de obtener la documentación que conforma el trámite, ha sido imposible por cuanto la empresa no se encuentra activa. Por ello, y dado que no se ha aportado prueba documental que permita a la fiscalía revertir el cargo formulado en este punto, **se considera mantener el mismo por la suma de PESOS DIEZ MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$10.743,92).**- _____

3-4.-Por el importe de \$ 58.152,60, abonado con cheque N° 9159787 con fecha 13/11/2015, y la suma de \$587,40, abonado con cheque N° 9159788 en la misma fecha, se adjunta una Nota del Proveedor Copy Sur SRL, suscripta por su Socio Gerente Víctor Ariel Vergara, indicando que presta servicios al Hospital de Puerto Deseado hace varios años y que con fecha 13 de noviembre de 2015 se recepcionó un pago de \$ 58.740,00, agregando que no existe deuda del hospital con la firma por el periodo 2015. Se adjunta además una Disposición



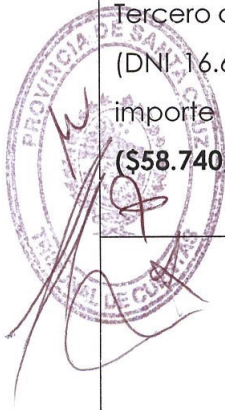
Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

del nosocomio de fecha veintitrés de mayo de 2022 -Disposición N° 864/HDPD/22- Reconociendo y Aprobando el gasto por la suma mencionada. En sus considerandos, invocan que ante la falta de documentación del actuado y debido al Fallo del Tribunal, se solicitó a la firma factura, recibo o comprobante de pago, pero ante la imposibilidad de su remisión, emite con fecha 19 de mayo una Nota donde deja constancia del pago efectuado por la prestación del servicio y que no existe saldo pendiente del año 2015. Por otro lado, se adjunta constancia de la Retención de ASIP por la suma de \$587,40 al proveedor Copy Sur SRL. _____

____Que, no obstante la desprolijidad del trámite, donde se evidencia el pago al proveedor de manera previa al armado del expediente, sin contar con la documentación que respalde y justifique las salidas de los fondos, en total contraposición de todas las normas vigentes en materia de contrataciones (Ley N° 760 y su Decreto Reglamentario, Disposición N° 41/CGP/10, Decreto N° 8/80, etc.), puede inferirse que el servicio fue prestado y el proveedor recepcionó los fondos que habían sido cuestionados por la auditoria.-

____Que, por ello, la Señora Fiscal de Cuentas considera oportuno el levantamiento parcial del cargo formulado por la suma de **PESOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA (\$ 58.740,00)**. _____

____ Que por todo lo expuesto, y conforme al Informe producido por la Sra. Fiscal de Cuentas, este Cuerpo considera oportuno **LEVANTAR PARCIALMENTE** el Cargo Solidario formulado por el Resuelve Tercero del **Fallo N° 5572** a los Responsables, Dr. Jorge Gustavo MIRON (DNI 16.696.027) y Sr. Norberto Adolfo FEYT (DNI 18.390.904), por un importe de **PESOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA (\$58.740,00)**, Manteniendo el Cargo Solidario a los antedichos



Responsables por la suma de **PESOS DIEZ MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 10.743,92)** más la actualización conforme al Principio de Reparación Integral, según Tasa Para Uso Judicial – Tasa Pasiva – que publica el Banco Central de la República Argentina (Com. 14290)._____

____Que asimismo, y conforme a la documental obrante en los presentes actuados y a lo indicado en el Resuelve Primero de la **Resolución N° 378-T.C.-22**, se debe proceder a **TENER POR CANCELADA** en forma total la Multa impuesta a través del Resuelve Segundo del **Fallo N° 5572**, al Dr. Jorge Gustavo MIRON (DNI N° 16.696.027), en virtud que la obligación ha quedado extinguida por uno de los medios posibles (Arí. 865° C. C. C. y siguientes), es decir a través del Pago, quedando satisfecha plenamente la obligación, circunstancia que debe ser exteriorizada procediendo dejar plasmado lo actuado en la presente sentencia._____

____Que no obra en los presentes actuados constancia que acredite pago efectuado por Responsable Sr. Norberto Adolfo FEYT (DNI 18.390.904) encontrándose vencidos los plazos legales para la cancelación de la Multa impuesta a través Resuelve Segundo del **Fallo N° 5572**, por lo que se debe dejar establecido tal circunstancia.

____Que en mérito a las consideraciones vertidas se resuelve dictar la siguiente: _____

SENTENCIA: _____

POR LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS Y EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL Y SU LEY ORGÁNICA EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ: _____

RESUELVE: _____



Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

PRIMERO: HACER LUGAR PARCIALMENTE al Recurso de Revisión interpuesto por el Sr. Adolfo Norberto FEYT (DNI 18.390.904); y consecuencia de ello **LEVANTAR PARCIALMENTE el CARGO SOLIDARIO FORMULADO** a los Responsables, Dr. Jorge Gustavo MIRON (DNI 16.696.027) y Sr. Norberto Adolfo FEYT (DNI 18.390.904) en el **Resuelve Tercero del Fallo N° 5572** en relación al Considerando TERCERO de dicho Fallo, por un importe original de **PESOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA (\$ 58.740,00)**. Esto conforme lo expresado en los Considerandos del presente.-

SEGUNDO: MANTENER PARCIALMENTE y ACTUALIZAR el CARGO SOLIDARIO oportunamente formulado a los Responsables Dr. Jorge Gustavo MIRON (DNI 16.696.027), y Sr. Norberto Adolfo FEYT (DNI 18.390.904), de conformidad con lo estipulado en el **RESUELVE TERCERO del Fallo N° 5572** con relación al Considerando TERCERO del dicho Fallo y los Considerandos del presente, y establecer el mismo en la suma de **PESOS VEINTE MIL CIENTO VEINTINUEVE CON CUARENTA Y UN CENTAVO (\$ 20.129,41)** integrado de la siguiente manera: Cargo Original por la suma de **PESOS DIEZ MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 10.743,92)** y actualización conforme al Principio de Reparación Integral , según Tasa para Uso Judicial – Tasa Pasiva – que publica el Banco Central de la República Argentina (Com. 14290): por la suma de **PESOS NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO CON CUARENTA Y NUEVE (\$ 9.385,49)**, de conformidad con lo estipulado en los Considerandos del presente.-

TERCERO: TENER POR CANCELADA en forma total la Multa impuesta a través del Resuelve Segundo del **FALLO N° 5572** al Dr. Jorge Gustavo

MIRON (DNI 16.696.027), conforme lo expresado en la **Resolución N° 378-T.C.-22**, y los considerandos del presente. -_____

CUARTO: DEJAR CONSTANCIA que aún se encuentra impaga la Multa impuesta al Sr. Norberto Adolfo FEYT (DNI 18.390.904), a través del Resuelve Segundo del **Fallo N° 5572**.-_____

QUINTO: DISPONER que la suma indicada en el Resuelve SEGUNDO, deberá ser abonada por los condenados dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles de quedar firme la Sentencia, en el Banco Santa Cruz S.A., Cuenta Corriente N° 1-417936-9, denominada "Cumplimiento Ley N° 500 – Tribunal de Cuentas", CBU 0860001101800041793690, CUIT N° 30-67367443-3- debiendo remitir a este Organismo, mediante Nota, copia del comprobante de la transferencia correspondiente. -_____

SEXTO: NOTIFICAR a los Responsables. **COMUNICAR** al Señor Ministro de Salud y Ambiente y al Director del Hospital Distrital Puerto Deseado. **HACER SABER** a la Auditoría de Subjurisdicciones de Administración Central y a la Dirección Provincial de Administración de este Organismo. **DEJAR CONSTANCIA** en el respectivo Registro de Actas de Acuerdos y cumplido:_____

ARCHIVASE.

EL PRESENTE FALLO FUE TRATADO Y DICTADA SENTENCIA EN EL ACUERDO ORDINARIO NÚMERO DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO DE FECHA VEINTIDOS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES SEGÚN CONSTA EN EL RESPECTIVO REGISTRO DE ACTAS DE ACUERDOS, CON LA PRESENCIA DE LOS SEÑORES: DR. CARLOS JAVIER RAMOS -PRESIDENTE-; DRA. MARÍA MATILDE MORALES -VOCAL-; DRA. ROMINA FERNANDA GAITAN -VOCAL-; DRA. YANINA SILVIA GRIBAUDE -VOCAL-; DRA. JENIFER CECILIA SALAZAR – COORDINADORA GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS A/C DE LA PROCURACION FISCAL-; Y C.P.N.

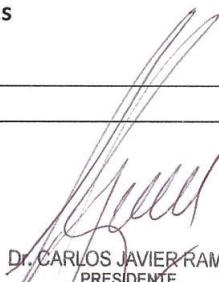


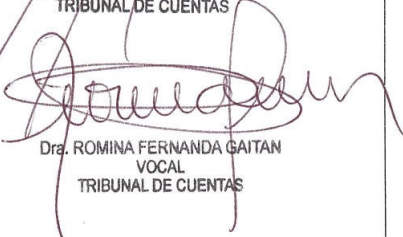
Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

KARINA MURCIA -SECRETARIA GENERAL-


Dra. MARIA MATILDE MORALES
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS


Dra. YANINA SILVA GRIBAUDO
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS


Dr. CARLOS JAVIER RAMOS
PRESIDENTE
TRIBUNAL DE CUENTAS


Dra. ROMINA FERNANDA GAITAN
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS



ANTE MI:


C.P.N. KARINA MURCIA
SECRETARIA GENERAL
TRIBUNAL DE CUENTAS